



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

5787/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dieciséis de octubre del dos mil dieciocho.

La suscrita oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°5787 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED] con número de Documento Único de Identidad [REDACTED] y quien ha solicitado lo siguiente: **“Que por medio de éste escrito y de conformidad a los Arts; 2, 3 a), d), f); 7, 9, 36 y 50 b) de la LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; le solicito se me extienda una fotocopia certificada sin traslado ni audiencia por contener mi información personal; de la correspondencia contenida en Oficio emitido y firmado por el señor JUEZ SEGUNDO DE PAZ DE LA CIUDAD DE SANTA TECLA, LICENCIADO JORGE EDUARDO TENORIO RIVERA, dirigido a la Dirección de ésta Unidad Médica, en el que solicita se me anule mi Incapacidad por Enfermedad tratada y expedida en el Extranjero debidamente traducida y homologada, información que está agregada a mi Expediente con Número de Identificación [REDACTED] en la Unidad Médica de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad.”** Hace las siguientes valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de la Unidad Médica de Santa Tecla del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma y las consultas pertinentes al Departamento Jurídico de Procuración del ISSS.

Que, como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, la Dirección de la Unidad Médica de Santa Tecla del ISSS remitió a esta dependencia la certificación de oficio N° 965 Dirigido a Dirección Local de esa Unidad Médica, por el Licenciado Jorge Eduardo Tenorio Rivera, Juez de Paz de Santa Tecla, en relación a solicitud de nulidad de las diligencias de traducción y homologación de incapacidad de señora [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] la cual consta de 1 folio útil.

Asimismo se informó por parte del Departamento Jurídico de Procuración que dicha información corresponde a un proceso administrativo del personal del juzgado segundo de Paz de Santa Tecla y no se encuentra vinculado a ningún proceso judicial que se esté conociendo por parte de dicha dependencia y que pudiera impedir su entrega.

En ese sentido existe jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, bajo la referencia NUE 119-A- 2014, que establece lo siguiente: ***“La LAIP reconoce el derecho a la protección de datos personales en el sentido que todo sujeto tiene derecho a conseguir una reproducción intangible de los datos personales que sean procesados por entes públicos. Este derecho en concreto gira en torno a la protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales...”***

***La Jurisprudencia constitucional equipara el derecho de protección de datos a la autodeterminación informativa, que se pone de manifiesto como el derecho a controlar datos que consten en registros públicos o privados, informáticos o no, y que puedas violentar derechos constitucionales. La seguridad jurídica sirve***



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

---

***de fundamento a la autodeterminación informática, mediante la instauración de resguardos eficaces a los riesgos del abuso en el flujo ilimitado e incontrolado de información personal...***

***...La faceta material del derecho de autodeterminación informativa busca satisfacer la necesidad de las personas de preservar su identidad, ante la revelación y el uso de los datos que les concierne y los protege frente a la ilimitada capacidad de archivarlos, relacionarlos y transmitirlos, propia del desarrollo actual y futuro inmediato de la informática. Esta faceta se ve reflejada directamente en la facultad de rectificación, integración y cancelación- para asegurar la calidad de los datos y su acceso- que exige la modificación de los datos que aparecen erróneamente consignados y la integración de los que sean incompletos...***

***...Por ello, se brinda igual nivel de protección tanto al DAIP como al derecho de la autodeterminación informativa, lo que se materializa en la posibilidad de toda persona de acudir a esta sede por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos, para el caso en análisis el de apelación, de conformidad con los Arts. 38, 82 y 83 de la LAIP...***

***...De conformidad con el Art. 6 letra "a" de la LAIP, que establece que se entiende por datos personales la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónica u otra análoga...***

***...Que el 20 de agosto de este año la Sala de lo constitucional de la Corte Suprema de Justicia emitió un auto en el cual realizó una interpretación sistemática de los Arts. 110 letra "e" de la LAIP y 9 del CPCM, en la que concluyó que existe una intención de que la información relativa a los procesos jurisdiccionales se obtenga de acuerdo con las normas que rigen estos trámites y no con normas estatuidas por la LAIP. Por lo tanto, el acceso a la Información pública facilita la LAIP alude a la información administrativa de los juzgados y tribunales, no a la jurisdiccional, la cual es posible obtener o recabar de conformidad con las reglas que rigen el CPCM...***

***...En dicha resolución se declaró que es información jurisdiccional todo dato que constate la existencia o realización de un acto que tiene efectos o consecuencias directas o indirectas en un proceso o procedimiento tramitado ante autoridades que ejercen jurisdicción, tales como fases del proceso, demandas, informes, audiencias, incidentes, recursos, decisiones. Mientras que la información administrativa es toda información que no sea jurisdiccional, tal como libros administrativos, agenda de sesiones, estadísticas, números de referencias de proceso en trámite o fenecidos...."***

Dicho lo anterior, es importante aclarar que la información objeto de la presente solicitud, no está sujeta a las normas del código de Procesal Civil y Mercantil, ya que según lo ha establecido el Departamento Jurídico de Procuración, no está vinculada a ningún proceso judicial, siendo que la información solicitada corresponde a un trámite administrativo realizado por el tribunal antes relacionado, el cual además se refiere a situaciones relacionadas con la salud de la solicitante y por lo tanto corresponde a datos personales sensibles de la misma; por ello, dicha información no constituye información jurisdiccional si no información de carácter administrativo y por ende puede ser tramitada y entregada por vía de la ley de acceso a la Información.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 31, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:



**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A.

---

**Entréguese**, la información detallada en la presente resolución.

Asimismo, se informa que el costo de reproducción de la información antes detallada es cero dólares con dieciocho centavos de los Estados Unidos de América (\$0.12), lo que corresponde a 3 fotocopias (frente y vuelto) lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por el solicitante quien deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

**Notifíquese**, por medio de correo electrónico



Licda. Ena Violeta Mirón Cordón  
Oficial de Información ISSS

